



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, octubre treinta de dos mil veintitrés

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	María Magdalena Escudero García
INCIDENTADO	Municipio de Medellín Secretaría de Educación Municipal Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio Fiduprevisora S.A. Sumimedical y Red Vital
RADICADO	05001 31 05 018 2023 00405 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia 144 del 20 de septiembre de 2023, se tuteló el derecho de petición de la accionante, providencia que fue confirmada, modificada en su numeral tercero y adicionada en el cuarto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín y se ordenó lo siguiente:

“(…) TERCERO. ORDENAR a la a la funcionaria **Magda Lorena Giraldo Parra – o quien haga sus veces - como Directora de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora S.A. como sociedad administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a resolver la solicitud radicada por la actora ante la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín el 16 de abril de 2023 y posteriormente remitida a esta entidad, puntualizando que esta debe resolver el asunto planteado, no siendo admisibles las respuestas evasivas o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en trámite, siendo indispensable que se elabore un juicio lógico y de comparación entre lo pedido y lo contestado para establecer con claridad, que se está en presencia de una verdadera resolución del problema, sin que esto implique acceder a lo rogado.

CUARTO. ORDENAR a los funcionarios **Magda Lorena Giraldo Parra y William Emilio Mariño Ariza, en sus calidades de Directora de Prestaciones Económicas y Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fiduprevisora S.A.)**, respectivamente o quienes hagan sus veces, para que en el término ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no se ha hecho, procedan a realizar las gestiones a que haya lugar para reactivar la afiliación de la señora María Magdalena Escudero García al sistema de seguridad social en salud, conforme se dijo en la parte motiva. (...)"

No obstante, mediante comunicación electrónica, la accionante señala que a la fecha las accionadas MUNICIPIO DE MEDELLÍN- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA Y SUMIMEDICAL RED VITAL, no ha dado una respuesta de fondo y por ende no ha cumplido de manera íntegra con lo ordenado en la sentencia que profirió este despacho.

Teniendo en cuenta lo manifestado, mediante proveído notificado el 24 de octubre de 2023 el Despacho procedió a requerir al encargado del cumplimiento con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico ordenándosele, además, que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad accionada no hizo pronunciamiento alguno.

Con base en lo anterior, y que la respuesta brindada al incidente es ininteligible, este Despacho continuará con el presente trámite incidental, al no evidenciarse cumplimiento a la orden dada.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá En ese sentido previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al Doctor JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA en su calidad de presidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FIDUPREVISORA S.A.), o a quien haga sus veces, superior jerárquico los ya requeridos con el fin de que en el término judicial de dos (02) días ordene a éste cumplir el fallo e inicie el correspondiente proceso disciplinario de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela, tal como se explicó en la parte motiva.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín;

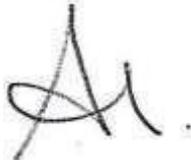
RESUELVE

REQUERIR al Doctor JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA en su calidad de presidente DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Fiduprevisora S.A.)-, superior jerárquico de los ya requeridos la doctora Magda Lorena Giraldo Parra y al doctor William Emilio Mariño Ariza, en sus calidades de Directora de Prestaciones Económicas y Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fiduprevisora S.A.), con el fin de que en el término judicial de dos (02) días ordene a ésta cumplir el fallo de tutela e inicie el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Incidente de desacato
Radicado: 05001 31 05 018 2023 00405 00
Segundo requerimiento previo a dar inicio

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Alba Mery Jaramillo Mejia', written in a cursive style.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

MCJA